



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDITH SUJEY LUNA URUEÑA
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00135-00

ANTECEDENTES

1º El 29/10/2020 se libró mandamiento de pago en contra de la señora Edith Sujey Luna Ureña a favor de Bancolombia S.A. por varias sumas de dinero relacionadas con el pagaré n.º 5020081503.

2º El 17/06/2022 se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó presentar la liquidación del crédito por las partes de acuerdo con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

3º El 19/10/2022 el apoderado del endosatario en procuración de la parte demandante allegó liquidación del crédito respecto del valor adeudado por la pasiva respecto del pagaré n.º 5020081503. Señaló que se adeuda un total de \$268.784 por concepto de capital + intereses.

4º De dicha liquidación se surtió el respectivo traslado en el micrositio del Juzgado, el 21/10/2022, con el fin de obtener eventual pronunciamiento de la contraparte, sin embargo, no se obtuvo pronunciamiento alguno en el término legal concedido¹.

CONSIDERACIONES

Previo a proveer acerca de eventual aprobación del crédito, se requerirá a la parte ejecutante para que precise al Despacho, las razones por las que se consignó en la liquidación del crédito aportada la suma de \$268.784 por concepto de capital e intereses, cuando el mandamiento de pago se dictó por sumas superiores. En caso de haberse presentado novedades en pagos por parte de la ejecutada, deberá informarlo y soportarlo al Despacho.

¹ Al respecto ver -micrositio de la Rama Judicial – Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Villa de Leyva <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-villa-de-leyva/84>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – Previo a proveer acerca de eventual aprobación de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, se le requerirá para que haga las precisiones señaladas en la motivación. **Término: cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 042, de hoy cuatro (04) de noviembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46becbafd72671a9b47cf98b7e0bea2d15b4f9ce8c16028545aea10b0cab3eed**

Documento generado en 03/11/2022 03:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>